

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.110014003020-2019-00408-00 Ejecutivo garantía real de PROFESIONALES DE FACTORIN S.A. contra EXEQUIEL DE JESUS MARULANDA DUQUE

Mediante auto del 31 de mayo de 2019 -folios 29 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **PROFESIONALES DE FACTORING S.A.** y en contra **EZEQUIEL DE JESUS MARULANDA DUQUE.**

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo del 27 de mayo de 2021 -folio 151 cd 1 digital-, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente, en cuanto se encuentra debidamente embargo el vehículo objeto de prenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **PROFESIONALES DE FACTORING S.A.** y en contra de **EZEQUIEL DE JESUS MARULANDA DUQUE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 31 de mayo de 2019, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del vehículo gravado con prenda de placa TUO-058, para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.114 Hoy 29 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7bc6e8e13908a48a5c4b51de87dbde82c27f4f7531185802cee03aa3aefc1f**

Documento generado en 28/08/2022 10:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.110014003020-2019-00408-00 Ejecutivo garantía real de PROFESIONALES DE FACTORIN S.A. contra EXEQUIEL DE JESUS MARULANDA DUQUE

Vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en el cual manifiesta que el vehículo de PLACA TUO-058, objeto de la medida cautelar, se encuentra en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL VEREDA EL SANTUARIO 500 Mtr DE LA GLORIETA DE GUASCA VITA GUATAVITA, en GUASCA, CUNDINAMARCA, por lo cual solicita se modifique el despacho comisorio para que se dirija al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA, para realizar la diligencia de secuestro del citado vehículo, el Juzgado **DISPONE:**

COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del **VEHÍCULO DE PLACA TUO-058**, decretada en auto del 11 de mayo de 2021, visible al folio 84 del expediente digital. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquesele al secuestro designado en autos.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.114 Hoy 29 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48125d35e7ef74c901df07462de83cd55f4be502d3916f8de9792af91d028b2e**

Documento generado en 28/08/2022 10:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>